

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



M
Se eliminan 27 pasarelas conforme
al artículo 116 de la LFTHTP

Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor del Sub Condominio Villas del Puerto en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veintidós minutos del día nueve del mes de febrero de dos mil diecisiete, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Permiso No. 2.03.17** de fecha 9 de febrero de 2017, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorga al Sub Condominio Villas del Puerto para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 146.52 m², de los cuales 100.96 m² corresponden a la operación de un muelle flotante en forma de "U" y su pasarela y 45.56 m² de zona marítima operacional exclusiva para maniobras, destinado al embarque y desembarque de pasajeros, localizado en el Fraccionamiento Lomas del Marqués, Playa Pichilingue, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.....

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández, Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria de Trámites y Servicios, con oficio de designación 09/400/059/2017 de fecha 8 de febrero de 2017, por parte del Sub Condominio Villas del Puerto se encuentra presente el C. [REDACTED], Representante Legal de dicho Sub Condominio, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio 0 [REDACTED] expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: Calle de [REDACTED], Delegación [REDACTED] Código Postal [REDACTED], Ciudad de México con número telefónico [REDACTED], como testigos por parte de la Dirección General de Puertos la Lic. Nuri del Carmen González Oropeza y la C. María Laura Arce Sánchez. -----

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No.2.03.17** de fecha 9 de febrero de 2017, emitido por el Director General de Puertos en favor del Sub Condominio Villas del Puerto, para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. -----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. [REDACTED], Representante Legal del Sub Condominio Villas del Puerto, quien manifiesta, lo siguiente: Deseo expresar que el personal de la Dirección General de Puertos siempre nos atendieron con amabilidad y prontitud.-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las doce horas con cincuenta y tres minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Entrega
El Subdirector de Procedimientos

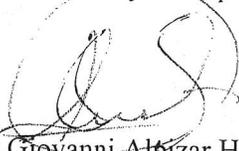
Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra



Recibe
El Representante Legal del Sub Condominio Villas del Puerto

C. 

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

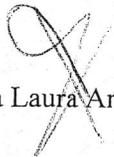


Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández

Testigos



Lic. Nuri del Carmen González Oropeza



C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor del Sub Condominio Villas del Puerto.

Se disminuyen 7 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAIP.





COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Permiso N° 2.03.17

Ciudad de México, 9 de febrero de 2017.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): Sub Condominio Villas del Puerto.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de El Permisionario:** Copia certificada de la Escritura 23,143 de 8 de febrero de 2006, pasada ante la fe del Notario Público No. 16 del Distrito de Tabares de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, Lic. Manlio Favio Pano Mendoza, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, en el folio de Derechos Reales número 176505/MMLXXII, correspondiente al Distrito de Tabares, de fecha 1° de marzo del año 2006. Registro Federal de Contribuyentes VPU020704HA0. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El C. [REDACTED], Representante Legal de El Permisionario, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura número 35,978 de 29 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Notario Público 16 del Distrito Notarial de Tabares, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, Licenciado Manlio Favio Pano Mendoza. (Anexo dos).
- III. **Domicilio:** [REDACTED] colonia [REDACTED], Delegación [REDACTED], Código Postal [REDACTED], Ciudad de México, y/o en el área permitida.
- IV. **Título de Permiso:** Mediante Permiso No. 2.23:07 de 22 de mayo de 2007, la Dirección General de Puertos otorgó en favor de BBVA Bancomer Servicios, S.A. División Fiduciaria Fideicomiso F/47017-9, también denominado "Villas del Puerto", permiso para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, afectando un total de 155.52 m², para instalar y operar un atracadero flotante en forma de "U", de los cuales 100.96 m² corresponden al atracadero, 9.00 m² a una pasarela de acceso y 45.56 m² de área de operación exclusiva para maniobras, de uso particular, en el Fraccionamiento Lomas del Marqués, Playa Pichilingue, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, con vigencia de diez años. (Anexo tres).

Se eliminan la pasarela y el atracadero al artículo 116 de la LGTAPI



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- V. **Resolución que autoriza la Cesión del Título de Permiso.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos legales aplicables a la materia y en atención a que el cambio de titularidad del Permiso, se fundó en factores que esta Dirección General de Puertos tuvo a la vista respecto de la solicitud de la idoneidad de El Permisionario para la adjudicación directa del título que nos ocupa, esta autoridad portuaria autorizó mediante el instrumento de Resolución de fecha 18 de enero de 2017, contenido en el oficio 7.3.177.17, la correspondiente Cesión Total de los derechos y Obligaciones del instrumento a que se refiere el Antecedente III, a favor del Sub Condominio Villas del Puerto. (Anexo cuatro).
- VI. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 23 de mayo, 1° de agosto, 6 y 8 de septiembre de 2016.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 146.52 m², de los cuales 100.96 m² corresponden a la operación de un muelle flotante en forma de "U" y su pasarela y 45.56 m² de zona marítima operacional exclusiva para maniobras, destinado al embarque y desembarque de pasajeros, localizado en el Fraccionamiento Lomas del Marqués, Playa Pichilingue, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Plano (s) oficial (s): D.G.P.-D.01 de 14 de marzo de 2007, Exp.-ACAP.06-06-09. (Anexo cinco).

Se elimina el artículo 16 de la LGTAIF



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

SEGUNDA. Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

El Permisionario deberá acreditar ante La Secretaría, dentro del plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la expedición del presente Título, que cuenta con la Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre que emita la autoridad competente, requisito sin el cual, será revocado en términos de lo establecido en la Condición Decimoquinta del presente instrumento.

TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permitidas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;

Se elixime l'Palabra conforme el artículo 116 de la LSTAF



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. Obtener y/o mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo terrestre;

Se elimina la palabra con fuerza
El artículo 116 de la LSTAIPI



o



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

XX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

CUARTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y El Permisionario, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

QUINTA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, El Permisionario deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con los valores a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por El Permisionario.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo seis y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de El Permisionario.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución

Se elimina A pagar por concepto
a artículo 116 de la LFTATP



o



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo siete, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

SEXTA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

SÉPTIMA. Contraprestación: El Permisionario pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permitidos, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo ocho).

Valor espejo de agua			146.52 m ²
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA x	MUELLE RESIDENCIAL Valor
	101-200		\$74,683.20

Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2017.

- II. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-

Se elimina artículo 116 de la LFTADIP
1 palabra conforme al





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.

III. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

NOVENA. Cumplimiento de obligaciones: El Permisionario deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOPRIMERA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de El Permisionario.

DECIMOSEGUNDA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOCUARTA. Vigencia: Diez años, contados a partir a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que El Permisionario continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

Se eliminara el artículo 166 de la Ley Federal de la VISTAPIP



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOQUINTA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOSEXTA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMOSEPTIMA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir El Permisionario en caso de incumplimiento.

DECIMOCTAVA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

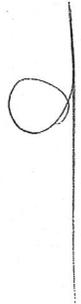
Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, El Permisionario quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

Se elimina 4 palabras conforme al artículo 116 de la LFTAI P





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOTERCERA. Registro del Permiso: El Permisionario deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCUARTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por El Permisionario.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

Por EL PERMISIONARIO
ACEPTO

C. [Redacted Signature]
Representante Legal

Se emiten 6 Palabras conforme al artículo 116 de la LSTAF